

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Finanzfuturo.  
Demandados: Oscar de Jesús Montes Bedoya y Otro.  
Rad: 2021- 00071

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 163

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO con NIT: 890.807.517-1 en contra de los señores OSCAR DE JESUS MONTES BEDOYA C.C. 1.002.594.520 y DIEGO DE JESUS VELEZ VINASCO C.C. 9.698.567.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1, frente a los señores OSCAR DE JESUS MONTES BEDOYA C.C. 1.002.594.520 y DIEGO DE JESUS VELEZ VINASCO C.C. 9.698.567, por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al pagaré N° 2050001433.**

1. Por concepto de CAPITAL VENCIDO incorporado en el pagaré N° 2050001433 , la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.150.000 M/CTE).
2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) desde el 16 de enero de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al Doctor LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con la C.C. 11.449.021 y T.P. 167.268 del CSJ para actuar como apoderado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO-, de acuerdo al poder conferido.

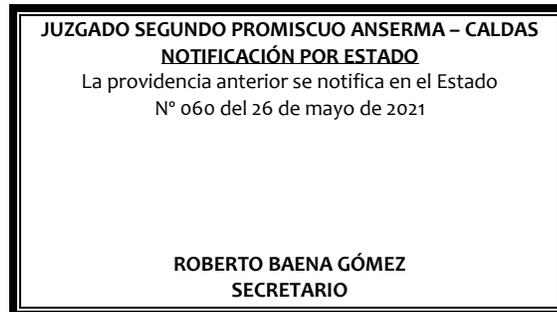
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Finanzfuturo.  
Demandados: Oscar de Jesús Montes Bedoya y Otro.  
Rad: 2021- 00071

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AGUSTIN VELEZ SAENZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**AGUSTIN DE LA CRUZ  
JUEZ  
JUZGADO 002  
PROMISCO DE LA  
CALDAS**



**VELEZ SAENZ  
MUNICIPAL  
CIUDAD DE ANSERMA-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f7e8eocb8d411739ae34c6d90ee65e6f4f842ff065152aa1d3f7328a211037fc**  
Documento generado en 25/05/2021 04:16:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**